

# Planteamiento SAN A.G por Reforma al Código de Aguas



# Importancia de la agricultura

Representa entre el 2,4% y 2,7% del PIB nacional y en algunas regiones llega al 30%.

Genera 900 mil empleos a nivel nacional. Sólo en la región de Coquimbo supera los 45 mil empleos anuales (2° sector mayor empleo)





Chile alcanzó el lugar número 26 del mundo en exportaciones superando a Argentina y Brasil. ( Prochile 2015 )

23 embarques de alimentos que se situaron entre los primeros tres a nivel mundial destacando uvas frescas, salmones congelados, arándanos frescos, truchas congeladas, ciruelas frescas, pescados ahumados y manzanas. POTENCIAL MAYOR A 20 AÑOS POR MERCADO CHINO Y OTROS PAÍSES DE ASIA. ( Prochile 2016)

Los productores agrícolas en Chile son más de 270 mil, de los cuales 220 mil venden menos de \$ 10 millones al año ( pequeños agricultores)

# Inquietudes de los Agricultores por la Reforma al Código de Aguas, aprobada en la Cámara de Diputados



1. **Incertidumbre** sobre el futuro de la **inversión en la agricultura** que todos sabemos no son negocios de amplios retornos, pero que sí conllevan muchos riesgos (sequías, fluctuaciones en los precios, tasa de cambio, etcétera). Conforme al texto aprobado, los dueños de los derechos vigentes podrán seguir usando, gozando y disponiendo del agua “en conformidad con la ley”. El punto es ¿qué ley?. La que se está discutiendo establece la temporalidad, la caducidad por no uso, extinción por no inscripción.

2. La **desaparición del estatuto del derecho** de aprovechamiento de aguas por el de concesión nos traerá **problemas directamente con la Banca**, la cual no estaría dispuesta a continuar financiando las operaciones de nuestro sector o bien aplicarían castigos de garantías. ¿Dejarán los derechos antiguos de ser bancables, tal como lo advirtió el Banco del Estado en la Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados?



3. Otorgamiento de ventajas económicas a un sector productivo en desmedro de otros: Las **empresas de servicios sanitarios** dispondrán en forma gratuita de recursos de aguas pertenecientes a otros sectores productivos, creando un vicio al interior de estas empresas (que además tiene fines de lucro, a diferencia de las de agua potable rural), que deben estar preparadas para atender a la población en cualquier circunstancia.

4. Particularmente en la Región de Coquimbo, y frente a la grave sequía que la afectó en los últimos 10 años, teniendo su expresión máxima el año 2014, siempre las OUAs priorizaron la entrega de agua para el resguardo en el suministro de agua potable de las ciudades y de los sistemas de agua potable rural (APR), mientras miles de hectáreas agrícolas se secaban por falta de agua para regadío.

Hoy la propuesta de Reforma plantea un debilitamiento a los OUAs (¿Cuál será el papel de las OUAs durante el tiempo que dure la intervención? ¿Será obligatoria la intervención de la DGA en todas las cuencas declaradas de escasez?)



5. El proyecto de modificación Constitucional y del actual Código de Aguas, no asegura, por ejemplo, eliminar la entrega de agua mediante camiones aljibes a zonas rurales, sólo asegura restar legitimidad a los derechos de agua, y esto es esencial aclararlo, puesto que se quiere hacer creer erróneamente, que a través de esta reforma, surgirán “nuevas aguas” para estos sectores.



# Propuesta General

En relación a la propuesta de reforma al Código de Aguas (Boletín número 7.543-12), se propone incorporar un nuevo inciso séptimo al artículo 6 del siguiente tenor: “Lo expuesto en los párrafos precedentes es sin perjuicio de los derechos de aprovechamiento de aguas otorgados con anterioridad a la presente ley, los cuales mantendrán todas sus características, facultades y atribuciones del dominio”.





En segundo término, en relación a la propuesta de Reforma Constitucional (Boletines números 6.124-09, 6.141-09, 6.254-09, 6.697-07, 7.108-07, 8.355-07, 9.321-12, 10.496-07 Y 10.497-07, refundidos) proponemos mantener el espíritu original que impulsó lo modificación, que es lo relativo a la declaración de bien nacional de uso público de las aguas, eliminando todo lo restante que corresponde a normas propias que deben estar en el Código de Aguas. Dejando un articulado del siguiente tenor: ***“Las aguas, en cualquiera de sus estados, son bienes nacionales de uso público. En consecuencia, su dominio y uso pertenece a todos los habitantes de la nación”***



# Planteamiento SAN A.G por Reforma al Código de Aguas

